



4 de diciembre de 2017

Hon. Carlos 'Johnny' Méndez  
Presidente  
Comisión Especial para la Reconstrucción y Reorganización de  
Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 1297. El mismo propone crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Generadores Eléctricos”, a fin de establecer garantías mínimas de los generadores eléctricos que se importen, fabriquen y/o venden en Puerto Rico, establecer una causa de acción por el incumplimiento de garantía a favor de todo consumidor que dentro de los términos de la garantía, haya brindado una oportunidad razonable para reparar uno o más defectos en un generador eléctrico nuevo, pero los mismos no fueron debidamente corregidos. La medida además propone la creación de un “Registro de Fabricantes, Distribuidores y Vendedores de Generadores Eléctricos” en el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), entre otras cosas.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que el huracán María destruyó el sistema eléctrico de Puerto Rico e hizo imperativo para algunos la compra de un generador eléctrico. Sin embargo, se han presentado denuncias en cuanto a generadores defectuosos y dificultades del vendedor para reparar los mismos. Por ello se entiende necesario establecer disposiciones claras y precisas sobre la obligación de los manufactureros, distribuidores, vendedores y agentes de servicios de generadores eléctricos en Puerto Rico de cumplir con garantías mínimas de dichos equipos. Entre estas disposiciones, se propone requerirle a todo distribuidor y vendedor que cuente con una fianza de cumplimiento que garantice el cumplimiento de las garantías y remedios contenidos en la Ley.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Desde este punto de vista evaluamos la medida ante nuestra consideración.

La Ley 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, crea el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), como departamento ejecutivo del Gobierno. La mencionada Ley le otorga amplias facultades al Secretario del Departamento para atender los problemas o dificultades que pueda confrontar un consumidor. En ese sentido, la Ley dispone que el DACO “tendrá como propósito primordial vindicar e [implantar] los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo”. Para ello, la Ley

---

le otorga al Secretario las siguientes facultades entre otras:

- Reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias.
- Atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y, además, prestar ayuda legal a los consumidores en casos meritorios.
- Atender, investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía.
- Poner en vigor, [implantar] y vindicar los derechos de los consumidores, tal como están contenidos en todas las leyes vigentes, a través de una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho.
- Representar al público consumidor ante cualquier entidad privada u organismo público en cualquier asunto que afecte o pueda afectar los intereses del consumidor.
- Reglamentar y fiscalizar los anuncios y las prácticas engañosas en el comercio, incluyendo la facultad de fiscalizar los reclamos sobre la calidad y demás cualidades de los productos y servicios, realizados a través de los distintos medios de comunicación, así como requerir de los anunciantes evidencia de la veracidad de los reclamos realizados.
- Promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos de uso y consumo y requerir su cumplimiento.

Ahora bien, mediante esta medida se propone aprobar reglamentación adicional autorizando al DACO a establecer periodos de garantías mínimas. Sobre el particular, es importante tomar en consideración que el periodo de garantía es establecido por el fabricante dependiendo del equipo y el costo, entre otras cosas. DACO no es una entidad con conocimiento especializado en ingeniería mecánica o generadores eléctricos como para tomar la decisión de cuánto tiempo de garantía va a tener cada equipo. Lo mismo se puede decir del lenguaje que propone que “El consumidor no está limitado a un uso específico mensual o anual de su generador eléctrico”. Es conocido que los generadores incluyen instrucciones específicas en cuanto a su uso adecuado. Estas instrucciones establecen la cantidad de tiempo que puede operar un generador de forma segura. El lenguaje incluido en la medida parecería crear un derecho adicional al consumidor permitiéndole un uso no recomendado para el generador, pero otorgándole el derecho a la garantía del mismo. Esto representaría un cambio sumamente oneroso e injustificado para el distribuidor, fabricante, representante autorizado y otros miembros de la cadena a los cuales la medida está haciendo responsable de honrar la garantía.

Por otro lado, el lenguaje propuesto a través de la medida no deja claro si la garantía es para equipos nuevos exclusivamente o incluye equipos usados. Si bien el título de la medida habla de equipos nuevos,

---

esta distinción debería ser clara a través de la medida ya que ciertamente el servicio de garantía cambia dependiendo del equipo y su estado.

Nótese que la medida dispone responsabilidad solidaria y mancomunada a todos los miembros de la cadena de distribución por el cumplimiento la garantía, a saber: manufacturero, representante autorizado, distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica, distribuidor independiente y vendedor. Lo anterior crea una responsabilidad personal irrazonable para miembros de la cadena que desconocen y no tienen que ver con el proceso de honrar la garantía.

Lo mismo sería aplicable al inciso que “prohíbe establecer penalidad por la terminación temprana de un contrato de financiamiento o contrato de arrendamiento financiero al momento de la resolución del contrato”. Es importante considerar que la entidad financiera no es necesariamente parte de la cadena de distribución, por lo que esta imposición hará menos rentable para ellos el negocio de financiamiento de estos artículos, lo cual dificultará el financiamiento de los mismos o llevará a un aumento en los intereses o cargos para subsanar cualquier pérdida.

La medida además utiliza términos subjetivos como “razonable” para ciertos procesos dispuestos en la misma, como que se tendrá que mantener un “inventario de piezas de repuesto razonable en proporción a sus niveles de distribución en Puerto Rico y a la demanda y costo de cada pieza para asegurar la disponibilidad y el suministro de las piezas de repuesto necesarias”. Esta disposición es sumamente difícil, si no imposible de cumplir por lo anteriormente expuesto. Lo que puede ser razonable para un comerciante puede no ser razonable para otro. Asimismo, hay que considerar que al momento Puerto Rico cuenta con un impuesto sobre el inventario que desincentiva que se mantenga un inventario nutrido ya que aumenta el costo final del artículo. Dicho impuesto se tiene que pagar aun cuando el artículo no se haya vendido.

Asimismo, la medida autoriza al DACO a emitir reglamentación sobre varias partes del proceso de garantía. Sin embargo, nos preguntamos si esto es necesario o si reglamentación adicional es realmente deseable en este momento. Es importante traer a la consideración de esta Comisión que el Plan para Puerto Rico discute la importancia de hacer a Puerto Rico un mercado más atractivo para la inversión y el desarrollo económico. Por ello, el Plan propone evitar la sobre reglamentación, eliminando la burocracia en los procesos. La CCPR apoya esta disposición ya que entiende el peso de la sobre reglamentación sobre los negocios en Puerto Rico. La misma actúa en contra de la agilidad y eficiencia que debe distinguir el sector de negocios para tener una economía vibrante.

Con ello en mente, entendemos que el DACO ya cuenta con procesos claros y accesibles para atender las dificultades que los consumidores puedan tener en la compra de cualquier equipo. El proceso propuesto añadiría burocracia y aumentaría el costo del equipo, lo cual podría afectar las ventas o accesibilidad a este tipo de equipo en Puerto Rico.

En atención a lo anterior, la CCPR no endosa la medida ante nuestra consideración. Esperamos continuar colaborando con esta Comisión en todo asunto que ayude a desarrollar el sistema económico y el comercio de Puerto Rico.

Atentamente,

Alicia Lamboy Mombille  
Presidenta

